



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

<b>Proceso</b>	<b>ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS</b>
<b>Radicación</b>	<b>41001-31-10-001-2023-00344-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>DIANA ISABEL SILVA URRIAGO</b>
<b>Titular Acto Jurídico</b>	<b>FLORALBA URRIAGO DE SILVA</b>
<b>Actuación</b>	<b>Admite demanda/ A.I</b>

Neiva, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la presente demanda Verbal Sumaria de Adjudicación Judicial de Apoyos, propuesta por **DIANA ISABEL SILVA URRIAGO** a favor de **FLORALBA URRIAGO DE SILVA**, por cumplir con los requisitos del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, se considera viable su admisión, por lo cual se tramitará conforme a lo consagrado en el artículo 390 de la misma obra procedimental. Por lo tanto, este Despacho: **RESUELVE:**

- 1.- Admítase en primera instancia (Art. 22 – 7 C.G.P.) la presente demanda, y désele el trámite indicado en el Art. 390 del Código General del Proceso.
- 2.- Ordenar la Notificación personal a la Procuraduría Judicial de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo.
- 3.-Es indispensable integrar debidamente el contradictorio, y teniendo en cuenta la situación de salud de **FLORALBA URRIAGO DE SILVA**, informada en la demanda, se hace necesario aplicar lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 55 del Código General del Proceso, en el sentido de designarle al titular del acto jurídico un curador para su representación, para lo cual se nombra al abogado **EVANGELISTA MENDEZ BARRERA**<sup>1</sup>, para que ejerza la defensa de sus derechos en el trámite judicial, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que efectúe contestación. Infórmese por secretaría la designación realizada al correo electrónico del profesional del derecho [evansmendez@hotmail.com](mailto:evansmendez@hotmail.com) remitiéndole el expediente digitalizado y la presente decisión, haciéndole la advertencia que su cargo es de forzosa aceptación (numeral 7 Art. 48 C.G.P.).
- 4.- Oficiar a la Defensoría del Pueblo, para que realicen el informe de valoración de apoyos de que trata el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que contenga como mínimo lo siguiente:
  - a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
  - b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para

---

<sup>1</sup> Celular 3123575035-3183603539



### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

5.- **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de diez (10) días, indique los actos jurídicos concretos para los que requiere la adjudicación judicial de apoyo, informe si la señora **FLORALBA URRIBO DE SILVA** cuenta con inmuebles, de ser así, adjuntar los certificados de libertad y tradición, informe que entidad efectuó el reconocimiento pensional de sustitución o sobrevivencia, el valor de la mesada pensional y aportar la resolución, así mismo, aportar la resolución de reconocimiento pensional de Colpensiones e indicar el valor de la mesada pensional.

6.- Téngase a la abogada ALISON DEL PILAR FERRAS QUINTERO, identificada con C.C. No. 51.893.875 de Bogotá y TP. 222.017 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

**Notifíquese.**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Juez